



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
18 de junio de 2025.

DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
18 JUN 2025

HORA: 13:40h

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Por este medio y con fundamento en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174 de la Ley del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la propuesta de **Iniciativa de Decreto de reformas a la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Chiapas.**

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.

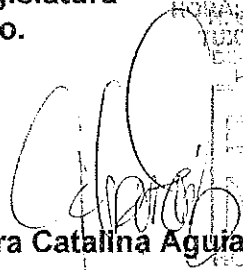
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
de la Sexagésima Octava Legislatura
H. Congreso del Estado.

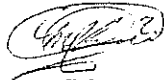
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
ESTADOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
19 JUN 2025

HORA: 14:01h
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

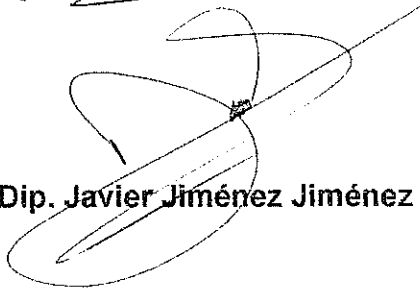

Dip. Abundio Peregrino García
Coordinador


Dip. Elvira Catalina Aguilar Álvarez


Dip. María Reyes Diego Gómez


Dip. María Roselia Jiménez Pérez


Dip. Ana María Solís Ruiz


Dip. Javier Jiménez Jiménez



Ciudadanos Diputadas y Diputados
Integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura
Honorable Congreso del Estado
Presentes.

Las suscritas Diputadas **Elvira Catalina Aguiar Álvarez, María Reyes Diego Gómez, María Roselia Jiménez Pérez y Ana María Solís Ruiz**; y los suscritos Diputados **Abundio Peregrino García y Javier Jiménez Jiménez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174 de la Ley del Congreso del Estado, presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular la propuesta de **Iniciativa de Decreto de reformas a la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Chiapas**, en atención a lo siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como aquellas en que existan facultades concurrentes.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades de iniciar Leyes o decretos.

Que la Administración Pública debe regirse bajo los principios de eficiencia, eficacia y certidumbre legal para los ciudadanos, en ese sentido, desde el inicio de la actual administración, y con base a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), que refiere, que al cuarto trimestre de 2024 la Población Económicamente Activa Ocupada (PEAO), es de 2 226 371 personas, de las cuales el 68.90 % corresponde a hombres y el 31.10 % a mujeres; de estas el 51.36 % se encuentra en el sector comercio y servicios, especialmente en el transporte, los servicios de educación, salud, alojamiento y preparación de alimentos; el 31.93% se dedica a actividades económicas primarias, la agricultura, mayormente ganadería, explotación forestal y pesca, mientras que el 16.58 % en actividades del sector secundario, que comprende las manufacturas, construcción, minería petrolera, industria química y alimentaria.

Resulta importante mencionar que **Ley de Pesca y Acuacultura sustentable del Estado de Chiapas**, es la norma legal que regula, fomenta y administra el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio estatal y los municipios, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



Asimismo, fortalecer las funciones y atribuciones de investigación científica y tecnológica aplicada en materia de acuacultura y pesca, propone mediante convenios, con el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables antes INAPESCA e instituciones educativas relacionadas con el sector. Ahora bien, con la finalidad de frenar los daños al sector pesquero en el Estado por las lluvias, se requiere impulsar la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y actividades pesqueras y acuícolas, asumiendo una nueva cultura de pesca sustentable entre la sociedad y los tres niveles de gobierno.

En ese sentido, es relevante la coordinación entre el estado y federación, de tal manera que se permita la conservación, protección, repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los productores pesqueros y acuícolas en la Entidad e implementar las medidas de sanidad para el manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, para el bienestar de la sociedad en general.

Ahora bien, con fechas 04 de diciembre de 2018 y 05 de diciembre del año 2024, este Poder Legislativo aprobó las diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que dentro de sus objetivos principales tuvo a bien modificar el adecuado funcionamiento y optimización de las entidades de la administración pública, de igual forma fue necesario la redefinición de sus funciones haciéndolas cada vez más eficientes en sus actuaciones para la eficacia de sus organismos que la integran, dando así la atención a las necesidades de la ciudadanía.

Como consecuencia de las importantes transformaciones jurídicas que se realizaron a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se consolidó en un sistema garantista y a la vanguardia, con la finalidad de dar certeza jurídica y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y en general, a sus derechos.

Algunos de los cambios particulares que se consideraron en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, fue la organización e integración de la Administración Pública Estatal como parte fundamental, se fusionaron y cambiaron de denominación a diversas Secretarías, así como las atribuciones, los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, órganos y Entidades que por la Ley se reformaron o extinguieron y se transfirieron a otras dependencias o entidades.

En razón a lo anterior, se hace necesario reformar la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable del Estado de Chiapas, con el objetivo de homologar las distintas denominaciones a diversas Secretarías como a la ahora Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca quien es la que dirige al sector de pesca y acuacultura, manteniendo con ello, un marco normativo actualizado acorde a la realidad social y eficiente para la ejecución de la referente Ley, en donde impere el equilibrio de intereses para lograr el beneficio de todas y todos los Chiapanecos.



Por lo anterior, se considera como prioridad, fortalecer mediante reformas a sus leyes, con el fin de regular e incrementar la productividad de las actividades primarias, la generación de valor a través de la transformación y procesamientos de productos.

Por los fundamentos y razones expuestas, se tiene a bien presentar ante esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de reformas a la:

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto

ARTICULO 1. ...

I a VII...

VIII. Apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica aplicada que en materia de acuacultura y pesca, realice el **IMIPAS** e instituciones educativas relacionadas con el sector, en los cuerpos de agua de la Entidad, donde existan pesquerías comerciales establecidas.

IX a XX...

ARTICULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XI ...

XII. **IMIPAS**. Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables.

XIII a XVI...

XVII. **Permiso**: Al documento que otorga la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, a través de la **Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca**, a las personas físicas o morales para llevar a cabo las actividades de pesca y acuacultura que se señalan en la presente Ley.

XVIII a XXII...

XXIII. **SADER**: La **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**.



XXIV. SAGYP: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

XXV. SEMARNAT: La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXVI. SENASICA: Al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

XXVII. ...

XXVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XXIX...

Competencia y Concurrencia en Materia de Pesca y Acuacultura

Capítulo I

De la Distribución de Competencias

Artículo 6.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Entidad, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Estatal a través de la **SAGYP**, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de la Ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la **SAGYP** ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Artículo 7.- Corresponde a la **SAGYP** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XX...

XXI. Establecer las bases de coordinación con el **IMIPAS**, como organismo rector de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuacultura nacional.

Artículo 8.- La **SAGYP** y la **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural**, establecerán mecanismos de coordinación con la SEMARNAT, en el ámbito de sus respectivas competencias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:

Artículo 9.- La **SAGYP**, la **Secretaría de Seguridad del Pueblo** y la **Fiscalía General del Estado**, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en coordinación con la **SADER-CONAPESCA** llevarán a cabo las acciones siguientes:

...



Capítulo II De la Coordinación

Artículo 10.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la **SAGYP**, y, en su caso, con la participación de los municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, con el objeto de que asuman la atención de las siguientes funciones:

I a la VI...

Artículo 11.- Los Convenios y Acuerdos de Coordinación que suscriba la Entidad a través de la **SAGYP**, deberán sujetarse a lo siguiente:

...

Capítulo III De la Concurrencia

Artículo 14.- Las contribuciones que por el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas se generen, así como los que se obtengan por el otorgamiento de concesiones o permisos y por cualquier otro concepto relacionado con esta actividad y cuya administración se efectúe por la Entidad, ingresarán a la **Secretaría de Finanzas**, con base en lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal, y deberán aplicarse en los programas relacionados con el sector pesquero y acuícola.

Título Tercero De la Política Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentable

Capítulo I Principios Generales

Artículo 19.- Para las acciones de Inspección y Vigilancia, la **SAGYP**, **Secretaría de Seguridad del Pueblo** y la **Fiscalía General del Estado**, en su caso, establecerán mecanismos de coordinación con la Dependencia federal normativa en materia de pesca y acuicultura y otras competentes, las cuales tendrán como función la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos relacionados con la actividad.

La **SAGYP** en coordinación con la dependencia federal normativa y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el combate a la Pesca ilegal, especialmente en las zonas sobre explotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la LGPAS y otras disposiciones aplicables.



La **SAGYP** dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos en términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

Capítulo II Del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura

Artículo 20.- A efecto de proponer programas de carácter estatal, regional y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Estado, a través de la **SAGYP**, integrará el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura.

Este Consejo, será el foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la **SAGYP**, que tendrá como objeto proponer políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos, su integración y funcionamiento se determinará en el Reglamento de esta Ley.

....

Artículo 21.- A fin de contribuir a una mejor coordinación interinstitucional, la **SAGYP** fomentará y promoverá ante la **SADER-CONAPESCA**, la integración del respectivo Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, como el órgano colegiado local que podrá emitir, opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas, previo a que sean resueltas, el cual contará con un término de quince días hábiles para emitir su opinión.

Título Cuarto Del Fomento a la Pesca y a la Acuacultura Capítulo I Del Fomento a la Pesca y a la Acuacultura

Artículo 22.- La **SAGYP**, en coordinación con los ayuntamientos y el Gobierno Federal a través de sus instancias competentes, realizarán las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I y II...

III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:



i) Impulsar la aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuicultura, así como para las actividades de procesos de transformación e industrialización de productos pesqueros y acuícolas. Para estos efectos, la **SAGYP** se coordinará con las dependencias federales y municipales, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo.

IV. La **SAGYP** implementará políticas de apoyo en lo referente a crías de peces y post larvas de camarón provenientes de sus centros piscícolas y del CEACH, a los productores del sector social pesquero de la Entidad.

Artículo 23.- En materia de pesca deportivo-recreativa, la **SAGYP** en coordinación con las dependencias competentes, los sectores interesados y, en su caso, con los municipios, fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, para lo cual:

I a VII...

Título Quinto
De la Investigación y Capacitación Pesquera y Acuícola
Capítulo I
De la Investigación y Capacitación

Artículo 26.- La **SAGYP**, promoverá las condiciones para que el **IMIPAS** realice investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura, así como la capacitación en estas materias en la Entidad, conforme a lo establecido en la LGPAS. La Entidad reconoce que el **IMIPAS** es el órgano administrativo federal encargado de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

Capítulo II
Del Sistema Estadístico Pesquero y Acuícola Estatal

Artículo 27.- La **SAGYP** integrará y operará el Sistema Estadístico Pesquero y Acuícola Estatal, el cual proporcionará la información estadística local a las autoridades federales competentes, con el objeto de mantener actualizada la Carta Nacional Pesquera y Carta Nacional Acuícola.

Artículo 30.- La **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural**, participará en la revisión del proyecto del Sistema Estadístico Pesquero y Acuícola Estatal y sus actualizaciones, quien podrá hacer las observaciones y adecuaciones pertinentes; con el objeto de verificar que no se esté aprovechando o usufructuando especies en peligro de extinción, raras y amenazadas o durante períodos de veda temporal o permanente ya establecidos.



Artículo 31.- La **SAGYP**, deberá durante la elaboración del proyecto y previo a la publicación del Sistema Estadístico Pesquero y Acuícola Estatal y sus actualizaciones, solicitar la opinión de las dependencias de la administración pública estatal y federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, quienes tendrán un plazo de 35 días para emitirla.

Artículo 32.- La **SAGYP**, publicará en el Periódico Oficial, el Sistema Estadístico Pesquero y Acuícola Estatal.

Capítulo II Ordenamiento Pesquero

Artículo 35.- La **SAGYP**, establecerá e impulsará políticas, estrategias y acciones para administrar los recursos pesqueros y acuícolas de forma sustentable preservando la biodiversidad de los ecosistemas en el marco de una pesca responsable, esto implica:

Artículo 36.- La **SAGYP** en coordinación con la **SADER-CONAPESCA**, promoverá la instrumentación de los programas de ordenamiento y planes de manejo de la actividad pesquera y acuícola estatal, tomándose en cuenta la realidad socio-económica del sector.

Capítulo III Los Planes de Manejo

Artículo 39.- La **SAGYP**, apoyará en la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional del sistema de manejo, donde existan, y promoverán la formación de grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios rectores de la legislación federal de la materia.

Capítulo IV Fomento Pesquero y Acuícola

Artículo 40.- El Ejecutivo del Estado a través de la **SAGYP**, promoverá el desarrollo de la pesca y la acuicultura considerando que la situación geográfica de la Entidad lo ubica en condiciones biológicas, hidrológicas y climáticas para:

I...
II...

Para la consecución de estas líneas de acción, la **SAGYP**, impulsará que los productores se encuentren debidamente constituidos y cuenten con la concesión o permiso respectivo, con apego a las disposiciones legales de la materia.



Capítulo V

Infraestructura Pesquera

Artículo 41.- La **SAGYP**, fomentará que las actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas cuenten con la infraestructura industrial y de servicios necesarios, que incorpore a los pescadores y sus organizaciones al mercado competitivo, y para tal efecto:

Artículo 42.- Para los casos descritos en el artículo anterior, la **SAGYP**, observará el cumplimiento de la normatividad aplicable en la LGPAS y las contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y aquellas que tengan relación con la materia ambiental.

Capítulo VI

Comercialización Pesquera

Artículo 43.- Para la **SAGYP**, el proceso de comercialización de los productos pesqueros desde la pesca y su puesta a disposición del usuario final, deberá tener gran importancia, para ello:

I a IX ...

Capítulo VII

De los Permisos para la Pesca y Acuacultura

Artículo 44.- La **SAGYP**, previo convenio con la Federación podrá autorizar permisos para la realización de la pesca deportivo-recreativa.

Artículo 45.- La **SAGYP**, implementará los mecanismos y las políticas necesarias para asesorar en la gestión y trámite de los permisos y concesiones a personas, organizaciones o grupos que estén interesados en el ejercicio de las actividades de pesca y acuacultura.

Artículo 46.- La **SAGYP**, promoverá ante la **SADER-CONAPESCA** que las decisiones respecto del otorgamiento de permisos y concesiones se basen en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero, así mismo impulsará que éstas se otorguen preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

En igualdad de circunstancias, la **SAGYP** debe impulsar ante la **SADER CONAPESCA** que tengan preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas, cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena la autoridad deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.



Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la **SAGYP** promoverá ante la instancia federal correspondiente programas que favorezcan su desarrollo sustentable. Asimismo, les dotará de estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

La **SAGYP**, promoverá ante la dependencia federal normativa los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones o permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a los pueblos indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido.

Título Séptimo **De la Legal Procedencia** **Capítulo Único**

Artículo 47.- El personal de **SAGYP** que esté acreditado para ejercer acciones de inspección y vigilancia pesquera y acuícola, deberá observar las disposiciones establecidas para definir la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, de conformidad con lo siguiente:

I...

II. El traslado por vía terrestre, marítima o aérea de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o acuicultura deberá realizarse al amparo de la guía de pesca, de conformidad con el formato que expida la **SADER-CONAPESCA**. Se exceptúan de esta obligación las personas que hayan obtenido especies al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa, cuyo traslado se amparará con el propio permiso y el que traslade producto cuyo destino sea el consumo doméstico directo del que lo transporta.

Título Octavo **De la Acuicultura** **Capítulo I** **De la Planeación para el Desarrollo y del Ordenamiento Acuícola**

Artículo 48.- La **SAGYP** en coordinación con la **SADER-CONAPESCA**, impulsará el crecimiento ordenado de la acuicultura, atendiendo principalmente a las áreas o zonas con potencial para desarrollar esta actividad, de conformidad con lo que establece la legislación de la materia.

Capítulo II **De los Instrumentos de Manejo para la Acuicultura**

Artículo 54.- Las auditorías técnicas preventivas tendrán la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de la normatividad y de los planes de manejo respectivos por parte de los acuicultores, la **SAGYP** promoverá que se hagan dictámenes donde consten el adecuado cumplimiento de la legislación en la materia, de los planes de manejo y, en su caso, podrá hacer



las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad sustentable.

Título Décimo De la Sanidad de los Desarrollos Acuícolas

Capítulo Único De la sanidad de especies acuícolas

Artículo 57.- La **SAGYP**, en coordinación con el **SENASICA** ejercerá sus funciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren en este rubro.

Artículo 58.- La **SAGYP**, se coordinará con la **SADER-CONAPESCA** con el objeto de:

Título Undécimo De la Información sobre Pesca y Acuacultura

Capítulo I Del Sistema Estatal de Información de Pesca y Acuacultura

Artículo 59.- La **SAGYP**, integrará y operará el Sistema Estatal de Información de Pesca y Acuacultura que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras acuícolas, particularmente las que se desarrollan dentro del territorio del Estado de Chiapas. El sistema se integrará con la información siguiente:

La información citada en este artículo debe ser publicada en la página electrónica de la **SAGYP** en cumplimiento a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**.

Capítulo II Del Registro Estatal de Pesca y Acuacultura

Artículo 61.- El Registro Estatal de Pesca y Acuacultura estará a cargo de la **SAGYP**, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatoria de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas:

La **SAGYP** solicitará a la **SADER-CONAPESCA**, la expedición del certificado de registro correspondiente.

La organización y funcionamiento del registro se determinará en las disposiciones legales de la materia. La **SAGYP** contribuirá a la integración, actualización y funcionamiento del registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.



Artículo 62.- La **SAGYP**, integrará una Red de Información Acuícola, que concentrará la información de los diversos organismos y entidades respecto a esta actividad e incluirá, entre otros, la identificación de las especies y ubicación de áreas apropiadas para la acuicultura, los planes de ordenamiento, los resultados de los proyectos de investigación, así como las estadísticas de producción e información de precios, ofertas y demanda de los productos acuícolas.

Título Duodécimo **Inspección y Vigilancia Capítulo Único**

Artículo 63.- La **SAGYP**, podrá formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco del convenio específico signado con la **SADER -CONAPESCA**.

Artículo 64.- La **SAGYP** en apego al convenio que celebre con la federación instrumentará las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal.

Artículo 65.- En el marco del convenio que se establezca con la **SADER CONAPESCA**; la **SAGYP** formulará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal.

Artículo 66.- La **SAGYP**, en el ámbito de las atribuciones y competencias, que le asigne la **SADER-CONAPESCA**, en materia de inspección y vigilancia pesquera y acuícola deberá:

I. Contar con personal que le autorice y acredite la **SADER CONAPESCA**.

Título Décimo **Tercero Infracciones, Sanciones y Responsabilidades**

Capítulo I **De las infracciones**

Artículo 68.-

I a VII...

VIII. Sustituir al titular de los derechos consignados en las concesiones o permisos sin autorización expresa de la **SAGYP**.

IX. No llevar a bordo de las embarcaciones la documentación original expedida por la **SAGYP** para acreditar la concesión o permiso, o no tener en las instalaciones acuícolas copia certificada de la misma.

X...



XI. Desembarcar productos pesqueros en el extranjero o transbordarlos sin contar con el permiso de la **SAGYP**.

XII. Descargar en puertos mexicanos productos de pesca comercial provenientes de embarcaciones extranjeras, sin permiso de la **SAGYP**, salvo en los casos previstos en el artículo 46 de esta Ley.

XIII...

XIV...

XV. Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la **SAGYP** o del **IMIPAS**.

XVI...

XVII. Utilizar o transportar instrumentos, artes o métodos de pesca prohibidos o no permitidos por la **SAGYP**.

XVIII. Practicar la pesca con embarcaciones distintas de aquellas que haya permitido y registrado la **SAGYP**.

XIX. Extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la **SAGYP** u obtenerlas de zonas o sitios de refugio o de repoblación.

XX. Omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la **SAGYP** cuando dicha autoridad requiera su exhibición.

XXI. Comercializar las capturas de la pesca deportivo-recreativa.

XXII. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la **SAGYP** o incurrir en falsedad al rendir ésta.

XXIII...

XXIV...

XXV...

XXVI...

XXVII. No demostrar documentalmente a la **SAGYP** la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o comercialicen, con base en lo señalado en el artículo 46 de la presente Ley.



Capítulo II De las Sanciones Administrativas

Artículo 69.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales que de ella deriven, señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la **SAGYP** con una o más de las siguientes sanciones: ...

Artículo 71.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la **SAGYP** tomará en cuenta: ...

Artículo 73.- La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la **SAGYP**, a quienes: ...

Artículo 74.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 69 se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de hasta 100 días de **UMA** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, XXV del artículo 68.

II. Con el equivalente de hasta 1,000 días de **UMA** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 68.

III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 días de **UMA** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 68.

IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de **UMA** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 68.

Para la imposición de las multas servirá de base el **UMA** en el Estado de Chiapas al momento de cometerse la infracción.

Artículo 75.- La imposición de las sanciones de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la instalación o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones, se aplicará cuando:

I...

II. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la **SAGYP**, con las medidas de seguridad o de urgente aplicación establecidas en la presente Ley, su reglamento o normas oficiales.



En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la **SAGYP** deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 79.- A los productos o bienes decomisados, se les dará el destino que disponga la **SAGYP**, conforme a las siguientes alternativas: ...

Capítulo III De las Responsabilidades

Artículo 83.- El incumplimiento por parte de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y normas oficiales que de ella deriven, dará lugar a la responsabilidad en términos de lo establecido en el **Título Décimo De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV Del Recurso de Revisión

Artículo 84.- ...

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la **SAGYP** a través del órgano administrativo que emitió la resolución impugnada, la que resolverá sobre su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido y turnará posteriormente el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

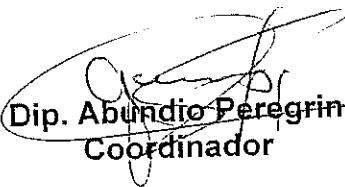
El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.



Dado en la sede del Congreso del Estado de Chiapas, Residencia Oficial del Poder Legislativo local, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

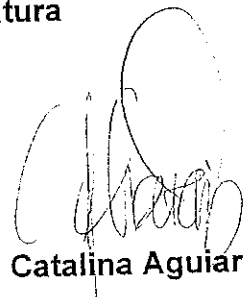
A t e n t a m e n t e.

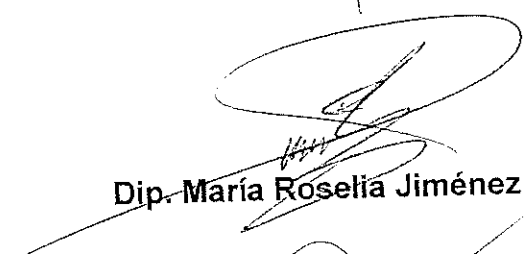
**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
de la Sexagésima Octava Legislatura
H. Congreso del Estado**

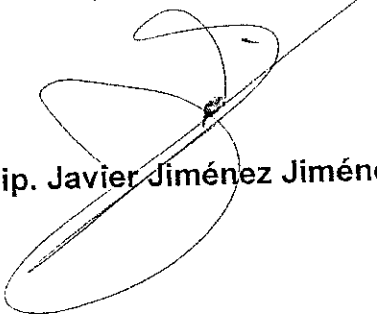

Dip. Abundio Peregrino García
Coordinador


Dip. María Reyes Diego Gómez


Dip. Ana María Solís Ruiz


Dip. Elvira Catalina Aguiar Álvarez


Dip. María Roselía Jiménez Pérez


Dip. Javier Jiménez Jiménez

La presente foja de firmas corresponde a la propuesta de **Iniciativa de Decreto de reformas a la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Chiapas**.